



RESOLUCIÓN N° 085-17

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 17 AGO 2017

VISTO:

El expediente N° 13401-1259727-2 del Sistema de Información de Expediente por el cual se solicita reformular el procedimiento de inscripción definitiva de planos duplicados registrados en este Servicio de Catastro e Información Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2.996, a los efectos de perfeccionar y consolidar la obra catastral, dispone que el Servicio de Catastro e Información Territorial tiene a cargo la inscripción de los planos de mensura judiciales, administrativos y particulares (Artículo 8°);

Que de acuerdo a la Ley Provincial N° 10.921, son objetivos básicos, en materia de registración e inventario: 1) la elaboración de registros sistematizados de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en el territorio de la Provincia (Artículo 2° - inciso b - ap. 1);

Que el Decreto N° 4972/91, Reglamentario de la Ley 2.996, establece que *"Cuando los jueces y demás autoridades requieran certificados catastrales sobre inmuebles representados en planos de mensura registrados, para adquisición del dominio por vía judicial o administrativa, se extenderá el mismo con carácter provisorio"*;

Que por Decreto N° 1919/95 se implementa, conforme los términos del Artículo 49° de la Ley N° 2.996, el Certificado Catastral a ser expedido por el



Servicio de Catastro e Información Territorial, y se faculta al Administrador de dicho Organismo a establecer los requisitos formales que deberán cumplirse para su solicitud;

Que mediante Resolución N° 11/06 SCIT se contempla el alta de fincas temporales a los fines impositivos de inmuebles sin antecedentes catastrales y/o jurídicos cuando conste: *“Mensuras para Adquisición de Dominio, Mensura para obtención de título supletorio, Mensura para Inscripción de bienes fiscales, Mensura para información posesoria o usucapión, Mensura para Inscripción de Dominio con Acta de mensura y citaciones de lindero para publicidad del acto” (Artículo 1°);*

Que la citada norma, en su Artículo 3°, dispone que no corresponde la extensión de certificados catastrales sobre las fincas originadas, lo cual merece ampliarse con arreglo al Decreto N° 4972/91, reglamentario de la Ley N° 2.996;

Que por Decreto N° 4174/15 se aprueba el Reglamento para el trámite de actuaciones administrativas, donde se definen dentro de los principios básicos y esenciales al principio de economía procedimental, entre otros;

Que el Artículo 81° de las “Normas para la Confección y Registración de Mensura”, aprobadas por Decreto N° 1309/17, determina que *“El SCIT inscribirá los planos en un registro de numeración única para toda la provincia los que internamente serán diferenciados en dos: Registro Definitivo y Registro Preparatorio. En el Preparatorio se registrarán los planos de objetos territoriales legales que nazcan no con la inscripción del plano sino de una condición relacionada al título suficiente”;*

Que resulta necesario adecuar la normativa a los nuevos lineamientos precedentemente nombrados, reformulando un nuevo sistema que reemplace al actualmente vigente;

Que, en ese sentido, se propicia la implementación del trámite de “Certificación Catastral para Inscripción de Dominio por Ley Pierri, Usucapión



Administrativa o Judicial”, al sólo efecto de producir la condición necesaria para que adquiriera carácter definitivo;

Que ha intervenido la Dirección Legal y Técnica del Organismo, no formulando objeción alguna;

Por ello y de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 10.921 y el Artículo 2° del Decreto N° 182/16;

POR ELLO:

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DEL
SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Reemplácese el trámite de inscripción definitiva de duplicados por el de “Certificación Catastral para Inscripción de Dominio por Ley Pierri, Usucapión Administrativa o Judicial”, el cual se emitirá en función de la información preparatoria registrada en el Servicio de Catastro e Información Territorial, y al solo efecto de producir la condición necesaria para que adquiriera carácter definitivo.

ARTÍCULO 2° - Modificase el Artículo 3° de la Resolución N° 11/06 SCIT, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: “La extensión de certificados catastrales (artículo 49° - Ley 2.996 t.o) sobre las fincas originadas por aplicación de la presente, se hará en función de la información preparatoria registrada




en el Servicio de Catastro e Información Territorial, y al solo efecto de producir condición necesaria para que la misma adquiera carácter definitivo”.

ARTÍCULO 3° - La certificación señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, implicará un alta de partida temporal en los casos donde no exista el empadronamiento fincario.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Ceng. ROBERTO O. FRICKX
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
S.C.I.T.

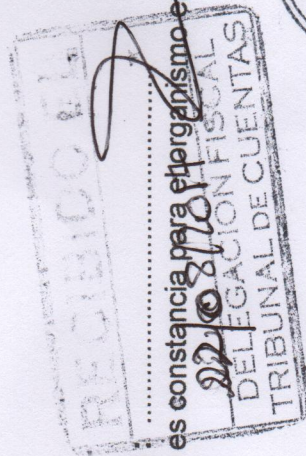
LISTADO DE DECISORIOS SIN EFECTO HACENDAL

Jurisdicción: MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisorio (Tipo y N°)	Fecha de Emisión	Expediente N°	Concepto	Observaciones
Resolución N° 085-17	17/08/17	13401-1259727-2	Se reemplaza el trámite de inscripción definitiva de duplicados por el de "Certificación Catastral para Inscripción de Dominio por Ley Pierri, Usucapión Administrativa o Judicial", el cual se emitirá en función de la información preparatoria registrada en el SCIT.	

Recepción Delegación Fiscal:

(1) La recepción de la presente es constancia para el organismo emisor del cumplimiento de la resolución N° 07/06 TPC



Georgina Wilde
 Georgina Wilde
 Departamento Secretaría Provincial
 Administración Provincial
 S.C.I.T.

[Signature]
 Sra. MARIA VIRGINIA SALCEEK
 JEFE DEPARTAMENTO SECRETARIA
 ADMINISTRACION PROVINCIAL
 S.C.I.T.